

actualización: 01-04-2022

PROGRAMA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO MODELO ORGANIZATIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA
IMPLANTACIÓN DE LAS OFICINAS JUDICIALES

NOTA EXPLICATIVA DEL PROCESO DE ACOPLAMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A LOS NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO DE LAS OFICINAS JUDICIALES, OFICINAS DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS Y OFICINAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL DE CADA LOCALIDAD.

NORMAS GENERALES

1. Para la cobertura de los puestos de trabajo de cada oficina judicial, de cada oficina de justicia en el municipio y de cada oficina general del Registro Civil se dará publicidad a la relación aprobada de los mismos y el proceso de acoplamiento seguirá la secuencia de fases siguiente.

Primera. Oferta de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, adjudicación si hubiera solicitudes.

Segunda. Oferta de puestos de trabajo por concurso específico, adjudicación si hubiera solicitudes.

Tercera. Identificación de puestos de los puestos trabajo de los servicios comunes que deban ser provistos por confirmación.

Cuarta. Provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de confirmación.

Quinta. Identificación de puestos de trabajo que no se hayan cubierto en las fases anteriores, que serán provistos por el procedimiento de reordenación de efectivos.

Sexta. Provisión de los puestos de trabajo que no se hayan cubierto en las fases anteriores, que serán provistos por reasignación forzosa.

2. Los puestos de trabajo podrán ser solicitados por aquellas funcionarias y aquellos funcionarios de los cuerpos generales de la Administración de Justicia que, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes se encuentren en situación de servicio activo o en cualquier otra situación que comporte la reserva del puesto de trabajo.

El proceso de adjudicación de puestos de trabajo seguirá el orden sucesivo de fases establecido, de forma que la obtención de un puesto tras la resolución de una fase excluye la participación en las demás.

3. La adscripción a puestos de trabajo por los procedimientos de confirmación, reordenación y reasignación forzosa se considerará realizada con carácter no voluntario. En estos casos de confirmación y reordenación, el cómputo del tiempo de antigüedad en el nuevo destino se iniciará desde la fecha de la resolución por la que se accedió a su destino de procedencia, tanto si se trata de personal de nuevo ingreso como de concurso de traslado.

4. Si en los centros de destino quedaran puestos de trabajo vacantes serán cubiertos con el personal interino o sustituto que estuviere prestando servicios en el municipio.

5. Finalizadas las fases del acoplamiento y una vez entre en funcionamiento la oficina judicial del nuevo modelo organizativo, los puestos de trabajo que queden vacantes serán cubiertos en comisión de servicios o en régimen de sustitución vertical si así se considera procedente por la Administración.

6. Si como consecuencia del concurso específico para puestos singularizados, en los que pueden participar y obtener puesto de trabajo en la oficina judicial también las funcionarias y los funcionarios con destino en los órganos de la misma localidad no afectados por la implantación de la oficina judicial, quedara personal funcionario con destino de procedencia en alguno de los órganos incluidos en el proceso de implantación que no pudiera ser acoplado en la oficina judicial, sería adscrito con

carácter forzoso a los puestos que han dejado vacantes las funcionarias y los funcionarios con destino adjudicado en la oficina judicial por concurso específico.

DESARROLLO DEL PROCESO DE ACOPLAMIENTO

1. Aprobadas, por el Ministerio de Justicia o la correspondiente comunidad autónoma con competencias transferidas en materia de justicia, según corresponda, las relaciones de puestos de trabajo iniciales de cada oficina judicial, la administración competente procederá al acoplamiento de las funcionarias y de los funcionarios con destino definitivo en dichos centros, en el ámbito territorial respectivo.

2. El proceso de acoplamiento comprenderá los siguientes procedimientos: la cobertura de puestos de libre designación, la cobertura de puestos por concursos específicos, la confirmación en puestos con funciones con similar contenido al que se viniese desempeñando, la reordenación de efectivos en los nuevos centros de destino y la reasignación forzosa.

A) Convocatoria de provisión de puestos por el sistema de libre designación

Mediante este procedimiento se cubrirán aquellos puestos para los que se establezca este sistema de provisión en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Podrán ser solicitados por todas las funcionarias y todos los funcionarios de los cuerpos generales de la Administración de Justicia, con independencia de su destino de origen y del momento en que tomaron posesión del mismo, que cumplan los requisitos establecidos en la orden de convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación y las mantengan hasta la resolución definitiva de la convocatoria.

El procedimiento para participar en la convocatoria y para la adjudicación de los puestos por el sistema de libre designación se regirá por lo dispuesto reglamentariamente.

Al tratarse de una provisión de puestos en proceso de acoplamiento solo podrán participar los funcionarios y funcionarias que estén en servicio activo o con reserva de puesto de trabajo.

Los puestos de trabajo de libre designación que quedaran vacantes no se cubrirán en las fases de reordenación y reasignación de efectivos. Podrán proveerse, con personal en comisión de servicios o por personal interino una vez finalizado el proceso de acoplamiento. La Administración competente ofertará estos puestos para su cobertura por el procedimiento de libre designación.

B) Convocatoria de concursos específicos

Mediante este procedimiento se cubrirán aquellos puestos en los que se establezca este sistema de provisión en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Podrán participar en esta primera convocatoria, solamente, las funcionarias y los funcionarios de los cuerpos generales de la Administración de Justicia con destino en el municipio donde deban desempeñarse los puestos ofertados. Deberán reunir las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación, manteniéndolas hasta la resolución definitiva del concurso.

Los méritos alegados y acreditados se valorarán por la comisión de valoración con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias. La comisión de valoración, durante el proceso de valoración, podrá recabar de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

El concurso constará de dos fases. En la primera se valorarán méritos generales y en la segunda méritos específicos. Tanto los méritos como las puntuaciones otorgadas a los mismos se establecerán en las respectivas convocatorias de los concursos, regulándose el procedimiento de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

Al tratarse de una provisión de puestos en proceso de acoplamiento solo podrán participar los funcionarios y funcionarias que estén en servicio activo o con reserva de puesto de trabajo.

Si estos puestos singularizados quedaran vacantes no se cubrirán en las fases de reordenación y reasignación de efectivos. Podrán proveerse, con personal en comisión de servicios o por personal

interino una vez finalizado el proceso de acoplamiento. La Administración competente convocará nuevos concursos específicos para la cobertura de estos puestos.

C) Confirmación en puestos de trabajo de la nueva organización que tengan similar contenido a los puestos de trabajo de procedencia aunque distinta denominación.

Los puestos de trabajo susceptibles de ser cubiertos por el procedimiento de confirmación deberán ser puestos con funciones con similar contenido, aun con distinta denominación, a los puestos que viniesen desempeñando las funcionarias y los funcionarios de los cuerpos generales de la Administración de Justicia con destino en algún órgano judicial incluido en el proceso de implantación.

En este procedimiento de asignación de puestos primará, en la medida de lo posible, **la voluntariedad del personal implicado en el acoplamiento**, pues esta voluntariedad debe conjugarse con la garantía de continuidad en la prestación del servicio en los nuevos servicios comunes.

En consecuencia, la Administración competente **adjudicará de oficio** los puestos de trabajo de los centros de destino cuyas funciones y competencias tengan carácter de continuidad en la nueva estructura organizativa que se despliegue **si existe un número igual o inferior de funcionarios destinados en puestos de origen que puedan ser acoplados a los puestos de trabajo de la correspondiente unidad organizativa de la nueva estructura.**

En el caso de que el **número de efectivos de la plantilla acoplada exceda de las dotaciones previstas en las relaciones de puestos de trabajo de la nueva organización**, tendrán preferencia para ser confirmados las funcionarias y los funcionarios de cada colectivo con mayor antigüedad en el puesto de similar contenido al que debe ser provisto por el procedimiento de confirmación.

Si los funcionarios o funcionarias con mayor antigüedad en el puesto origen no optaran por confirmarse en estos puestos serán confirmados los funcionarios o funcionarias de menor antigüedad en el puesto de similar contenido al que debe ser provisto por el sistema de confirmación hasta completar el número total de puestos a confirmar por cada colectivo.

El resto de los funcionarios deberán optar a los puestos vacantes de los demás servicios comunes, que les serán adjudicados en la fase de reorganización o reasignación de efectivos.

Si el complemento específico del puesto adjudicado fuere inferior al que venía percibiendo, mantendrá las retribuciones complementarias fijas mientras no cambie de puesto de trabajo de forma voluntaria.

Para los dos supuestos de continuidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre (nueva redacción dada en el PRD de adecuación reglamentaria a la Ley Orgánica 1/2025) dicha confirmación se realizará, en los puestos de trabajo incluidos en la RPT de cada cuerpo funcional, teniendo en cuenta la distribución del personal destinado en servicios o servicios comunes de origen, según su tipología, a fin de que se proyecte en los servicios comunes de destino en idéntica proporción.

En caso de ofertar para confirmación puestos que conlleven la realización del servicio de guardia, tendrán preferencia las funcionarias y los funcionarios con destino de procedencia en alguno de los órganos judiciales incluidos en el proceso de implantación con funciones de guardia, aplicándose el criterio de mayor antigüedad en el puesto origen previo al acoplamiento, siempre que se respete la regla de dotación proporcional prevista en la DT 1ª del RD 1451/2005, de 7 de diciembre.

c.1) Confirmación de oficio del personal procedente de plantilla orgánica en centros de destino y en las oficinas judiciales del nuevo modelo organizativo

A estos efectos deben tenerse en consideración los **artículos 51 y 52 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Orgánica de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia**¹ que la disposición derogatoria única del Real Decreto

¹ Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero. **Artículo 51. Destinos.**

1. Serán centros de trabajo de la Administración de Justicia en los que pueden estar destinados los Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia:

a) Tribunal Supremo.

1451/2005, de 7 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia².

- b) Audiencia Nacional.
- c) Cada una de las Fiscalías.
- d) Cada uno de los Tribunales Superiores de Justicia.
- e) Cada una de las Audiencias Provinciales.
- f) Todos los Juzgados Centrales de Instrucción y de lo Penal.
- g) El Registro Civil Central y los Registros Civiles Únicos de cada localidad.
- h) Todos los Juzgados de lo Penal de cada localidad.
- i) Todos los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de cada localidad.
- j) Todos los Juzgados de Primera Instancia de cada localidad.
- k) Todos los Juzgados de Instrucción de cada localidad.
- l) Todos los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de cada localidad.
- m) Todos los Juzgados de lo Social de cada localidad.
- n) Todos los Juzgados de Menores de cada localidad.
- ñ) Todos los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de cada localidad.
- o) Cada uno de los Decanatos a que se refiere el artículo 166.3 LOPJ.
- p) Cada uno de los Juzgados de Paz.
- q) Cada uno de los demás Organismos y Servicios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2 de este Reglamento.

2. En los Tribunales Superiores de Justicia o en las Audiencias Provinciales, podrán existir puestos de servicios de apoyo de extensión territorial variable, que constituirán puestos de trabajo independientes, comprensivos de una o varias provincias dentro de la Comunidad Autónoma, exclusivos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, que podrán desempeñar sus funciones en todos los centros de trabajo de dicho ámbito, mediante adscripción realizada por Resolución del Ministerio de Justicia e Interior o de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, a propuesta o previo informe de los Presidentes respectivos. Asimismo, en los mismos centros, podrán existir servicios comunes y servicios de apoyo dependientes de los Tribunales Superiores de Justicia, de las Audiencias Provinciales y de los Decanatos, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, que constituirán puestos de trabajo independientes.

3. Los funcionarios destinados en los servicios de apoyo estarán remunerados con arreglo a lo que dispongan las normas sobre retribuciones complementarias. En su caso, con lo que a tal efecto establezca el Real Decreto sobre indemnizaciones por razón de servicio. Los funcionarios que tienen su residencia en la sede del Tribunal Superior de Justicia, de la Audiencia Provincial o del Decanato correspondiente.

Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero. Artículo 52. Reordenación de efectivos.

Cuando proceda la adecuación de los efectivos a los puestos de trabajo de un centro, por haberse producido la correspondiente modificación de plantilla, se procederá por el Secretario General de Justicia o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, a adjudicar los puestos de trabajo al personal afectado previo informe del Presidente, Jefe de la Administración de Justicia o Director del Organismo correspondiente, conforme a las siguientes normas:

- a) Con carácter preferente se procederá a la adjudicación de los funcionarios destinados en el centro de trabajo para su aceptación voluntaria. Si no hubiere más de un funcionario voluntario se elegirá al más antiguo de los solicitantes, salvo que las características del puesto de trabajo exigieran determinados conocimientos reflejados en la plantilla, en cuyo caso se designará al más antiguo que cumpliera las condiciones de entre los solicitantes, mediante resolución motivada, con la debida publicidad y oídas las organizaciones sindicales más representativas.
- b) Si no hubiera funcionario voluntariamente interesado, se procederá a la adjudicación forzosa, a aquel de menor antigüedad en el Cuerpo, entre todos los destinados en el centro de trabajo salvo que se requirieran especiales condiciones técnicas exigidas por las características del puesto de trabajo reflejados en la plantilla, en cuyo caso se designará al de menor antigüedad que cumpliera estas condiciones mediante Resolución motivada y notificada al afectado, oídas las organizaciones sindicales más representativas.
- c) Excepcionalmente, el funcionario cuyo puesto de trabajo le haya sido adjudicado de forma forzosa podrá participar en los concursos de traslado, aun cuando no hubiere transcurrido el plazo de un año que exige el artículo 57, párrafo c) del presente Reglamento. A su vez, tendrán derecho preferente, por una sola vez, para obtener otro puesto de trabajo del propio centro con ocasión de concurso ordinario en que se ofrezca y tomando parte en el mismo.
- d) La adjudicación forzosa no podrá suponer, en ningún caso, cambio de centro de trabajo ni de localidad. Si supusiera disminución de las retribuciones percibidas por todos los conceptos, se exigirá el expreso consentimiento del interesado.

² Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre. **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, en cuanto se oponga a lo establecido en el reglamento que se aprueba por este real decreto en

La Administración competente identificará el número de puestos cada cuerpo general susceptible de ser cubierto por el procedimiento de confirmación en los servicios comunes por cada uno de los grupos de funcionarios y funcionarias en función del centro de trabajo de procedencia de los regulados en el **artículo 51 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia**.

La asignación de puesto de trabajo por el procedimiento de confirmación comenzará por aquellos **puestos genéricos que en la estructura origen y destino tengan reconocido un complemento específico superior**.

Si tras haber completado el procedimiento de confirmación automática quedaran sin asignar puestos con un complemento específico superior al del resto de puestos genéricos, antes de continuar con el proceso de confirmación del resto de puestos de trabajo, se ofertarán a los demás funcionarios y funcionarias implicados en el proceso de acoplamiento para su asignación por el procedimiento de reordenación de efectivos.

Una vez finalizada esta reordenación en puestos con complemento específico superior se continuará con la confirmación en los puestos susceptibles de cobertura por este procedimiento.

Se prevén las siguientes equivalencias entre puestos de origen y puestos de trabajo de las unidades organizativas de la nueva estructura:

- **Personal destinado en cada uno de los servicios de actos de comunicación.** Este personal funcionario será confirmado por la Administración competente en los puestos de trabajo de la unidad, y en su caso del área específica, que preste el servicio de actos de comunicación con carácter de continuidad: el servicio común general o, si no existe este, en el servicio común de tramitación correspondiente y, en su caso, el área respectiva, si está definida en la relación de puestos de trabajo.
- **Personal destinado en las Secretarías de Gobierno y en unidades u oficinas dependientes de estas.** Este personal funcionario será confirmado por la Administración competente en los puestos de trabajo de este cuerpo de destino.
- **Personal destinado en decanato y en cada uno de los servicios dependientes de este.** Este personal funcionario será confirmado por la Administración competente en los puestos de trabajo de la unidad, y en su caso del área, que preste su servicio correspondiente con carácter de continuidad: el servicio común general o, si no existe este, el servicio común de tramitación del Tribunal de Instancia o, en su caso, el área respectiva, si está definida en la relación de puestos de trabajo.
- **Personal destinado en cada uno de los órganos judiciales de ejecutorias.** Este personal será confirmado en los puestos de trabajo de la unidad, y en su caso del área específica, que preste el servicio de ejecución con carácter de continuidad: el servicio común de ejecución o, si no existe, el servicio común de tramitación correspondiente o el servicio común general si éste tiene integrada la tramitación de la ejecución y, en su caso, el área respectiva si está definida en la relación de puestos de trabajo.
- **Personal funcionario destinado en cada una de las salas del Tribunal Superior de Justicia, en cada una de las secciones de la Audiencia Provincial y en cada uno de los juzgados incluidos en el proceso de implantación.** En este caso la confirmación operará de oficio si el número de funcionarios que deban ser acoplados en los nuevos puestos es igual o inferior al número de puestos incluidos en la RPT. En el caso en que los funcionarios o funcionarias superen el número de puestos que deban ser asignados, el personal con mayor antigüedad en el puesto de trabajo podrá optar por confirmarse, respectivamente, en puestos del servicio común de tramitación del Tribunal Superior de Justicia, del servicio común de

materia de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional; y el Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, salvo los artículos 50, 51 y 52 de dicho reglamento, que se mantendrán en vigor hasta tanto se aprueben definitivamente por el Ministerio de Justicia todas las relaciones de puestos de trabajo y se hayan realizado íntegramente los procesos de acoplamiento de las distintas unidades que conforman la estructura de las oficinas judiciales según lo dispuesto en la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

tramitación de la Audiencia Provincial o del servicio común de tramitación del Tribunal de Instancia o en su área correspondiente, si está definida en la relación de puestos de trabajo. En su defecto, será confirmado el personal con menor antigüedad en el puesto de trabajo.

- **Personal destinado en secretarías de juzgados de paz o en agrupaciones de secretarías de juzgados de paz.** Este personal será confirmado por la Administración competente en los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría en las oficinas de justicia en los municipios y en las agrupaciones de oficinas de justicia en los municipios.
- **Personal con dedicación exclusiva al Registro Civil.** Este personal será confirmado por la Administración competente en los puestos de las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas generales del Registro Civil de cada localidad, si esta opción es viable. En su defecto se procederá a la provisión de estos puestos por los procedimientos de reordenación o reasignación de efectivos.

c.2) Confirmación de personal procedente de relaciones de puestos de trabajo de oficinas judiciales en las oficinas judiciales del nuevo modelo organizativo.

Para este supuesto de confirmación la comparativa debe realizarse entre el centro de destino origen (Secretaría de Gobierno, servicio común general y, en su caso, sección específica; unidad procesal de apoyo directo; servicio común de ordenación del procedimiento y, en su caso, sección específica y, por último, servicio común de ejecución y, en su caso, sección específica) con el centro de destino de la nueva estructura (Secretaría de Gobierno, servicio común general y, en su caso, su área específica; servicio común de tramitación correspondiente a juzgados singulares o unipersonales y, en su caso, su área específica y, por último, servicio común de ejecución y, en su caso, su área específica).

Y rige la regla general especificada antes para la confirmación de oficio o para la confirmación basada en la antigüedad en el puesto origen.

En este caso rige la identificación de centros de destino de origen contenida en los artículos 522 LOPJ y artículo 39 bis del Real Decreto 1453/2025 de 7 de diciembre, antes citado. Esto debe ponerse en relación con las **disposiciones transitorias primera, cuarta y quinta** de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 1/1985, de 2 de enero, sobre el régimen de organización judicial y de los medios personales anteriores a la constitución de los tribunales de instancia y al despliegue de las oficinas judiciales en cada partido judicial.

Puestos singularizados

- **Jefatura de cada sección y de cada equipo de un servicio común.** Quienes las ocupen serán confirmados en las jefaturas de área y en los puestos de adjuntía a la dirección existentes en las relaciones de puestos de trabajo del Servicio Común General, Servicio Común de Tramitación que corresponda o del Servicio Común de Ejecución.

Puestos genéricos:

- Puestos de trabajo genéricos del **servicio común sin funciones de ordenación del procedimiento (SCG o SCEJ)**, cuando este servicio común se mantenga como centro de destino después de la modificación de la relación de puestos. Si es el caso, el personal funcionario será confirmado en los puestos del servicio común o, en su caso, área que esté definida en la relación de puestos de trabajo correspondientes resultante tras la modificación.
- Puestos de trabajo genéricos de **las unidades procesales de apoyo directo del Tribunal Superior de Justicia, de la Audiencia Provincial y de los órganos unipersonales.** En este caso, los funcionarios o las funcionarias destinados en estos puestos serán confirmados, respectivamente, en el servicio común de tramitación del Tribunal Superior de Justicia, de la Audiencia Provincial y del Tribunal de Instancia o en su área correspondiente, si está definida en la relación de puestos de trabajo tras la transformación.
- Puestos de trabajo genéricos de las **secciones del servicio común con funciones de ordenación del procedimiento exclusivamente del Tribunal Superior de Justicia, o de la Audiencia Provincial o de los órganos unipersonales.** En este caso los funcionarios o las

funcionarias destinados en estos puestos serán confirmados en el servicio común de tramitación del Tribunal Superior de Justicia, de la Audiencia Provincial o del Tribunal de Instancia, respectivamente, o en su área correspondiente, si está definida en la relación de puestos de trabajo tras la transformación.

- **Personal destinado en puestos de trabajo de unidades procesales de apoyo directo a juzgados de paz.** Este personal será confirmado por la Administración competente en los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría en las oficinas de justicia en los municipios y en las agrupaciones de oficinas de justicia en los municipios.
- **Personal destinado en puestos de trabajo de unidades de la oficina judicial que tenga asignada una dedicación exclusiva al Registro Civil.** Este personal será confirmado por la Administración competente en los puestos de las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas generales del Registro Civil de cada localidad.

Teniendo en cuenta la particularidad de la reorganización de la oficina judicial correspondiente, en la resolución que oferte los nuevos puestos de trabajo se podrá establecer la oferta para confirmación de puestos distintos o adicionales a los indicados anteriormente, siempre que sean puestos con funciones con similar contenido, aun con distinta denominación, a los puestos que viniesen desempeñando las funcionarias o los funcionarios de los cuerpos generales de la Administración de Justicia con destino en la oficina judicial antes de la reorganización. (FOMENTO DE SUBASTAS Y OTROS...)

Con carácter general todos los puestos que reúnan las características para ser cubiertos por el procedimiento de confirmación se cubrirán por este sistema por los funcionarios y funcionarias que se encuentren en la situación descrita antes para cada uno de los colectivos indicados.

Tendrán preferencia para la confirmación las funcionarias y los funcionarios de cada colectivo y de cada órgano judicial con mayor antigüedad en el puesto de origen, en caso de empate, quien posea mayor antigüedad en el cuerpo funcional respectivo.

En caso de que no se hayan adjudicado todos los puestos en cada uno de los colectivos, serán confirmados los funcionarios o las funcionarias con mayor antigüedad en el puesto origen y en caso de empate, quien posea menor antigüedad en el cuerpo funcional respectivo hasta completar el número total de puestos a confirmar en cada colectivo.

D) Reordenación de efectivos cubiertos no cubiertos en las fases anteriores

Mediante la reordenación de efectivos se cubrirá los puestos que no se hayan cubierto por los procedimientos de libre designación, concurso específico y confirmación que se resuelvan con anterioridad y ello con carácter previo a la reasignación forzosa.

En caso de oferta de puestos que conlleven la realización del servicio de guardia, tendrán preferencia las funcionarias y los funcionarios con destino de procedencia en alguno de los órganos judiciales incluidos en el proceso de implantación con funciones de guardia, aplicándose el criterio de mayor antigüedad en el puesto origen previo al acoplamiento.

El resto de los puestos de trabajo ofertados se adjudicarán igualmente teniendo en cuenta la mayor antigüedad en el puesto origen y en caso de empate la antigüedad en el cuerpo.

E) Reasignación forzosa

Mediante la reasignación forzosa se cubrirá los puestos de las diferentes unidades de la oficina judicial que hayan quedado vacantes tras la resolución de los procedimientos anteriores. Únicamente afectará a las personas destinadas en algún órgano incluido en la implantación de la correspondiente oficina judicial que no hubieran obtenido puesto mediante los procedimientos anteriores.

Se realizará la reasignación forzosa mediante la adjudicación definitiva de los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo y no cubiertos, aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad que se concretarán en el procedimiento de adjudicación.

No cabe la adjudicación de puestos por reasignación forzosa puestos de coordinación con oficina fiscal, con horario especial, con dedicación especial, de centros penitenciarios o con código de

personal colaborador (esto figuraba en arts. 29, 30, 31, 32 y 33 orden primeras RPT NOJ BOE 30-06-2010)

F) Garantías del proceso de acoplamiento

En las fases de libre designación y concurso específico la adjudicación de las plazas implica la imposibilidad de concursar en los plazos generales establecidos para estos procedimientos y no conllevan reserva de retribución.

Los funcionarios afectados por una reasignación forzosa estarán exentos de la obligación de permanencia mínima en el puesto de trabajo señalada en el artículo 46.1, gozando de preferencia para obtener un puesto de trabajo en su centro de destino de origen en el primer concurso de puestos genéricos en que se oferten plazas de dicho centro.

Ningún funcionario y ninguna funcionaria verán disminuidas las retribuciones complementarias fijas que viniere percibiendo en el momento de iniciarse el proceso de acoplamiento si con ocasión de dicho proceso no pudiese ser confirmado en un puesto con similares características y pasase a desempeñar un puesto de trabajo genérico con retribuciones complementarias inferiores. El mantenimiento de estas retribuciones no podrá ser objeto de compensación o absorción y se mantendrá mientras no se produzca un cambio de puesto de trabajo de forma voluntaria.

Si en el proceso de acoplamiento un funcionario o una funcionaria, en contra de su voluntad, no fueren confirmados en un puesto que lleve aparejada la realización del servicio de guardia que hasta ese momento estuviere prestando, no perderá la retribución por el mismo, sino que estará obligado a su realización conforme a los turnos que se establezcan, salvo que se declare expresamente a su retribución. Esta situación se mantendrá mientras no se produzca un cambio de puesto de trabajo de forma voluntaria.

G) Provisión de puestos vacantes tras finalizar el proceso de acoplamiento.

Los puestos vacantes que no hubieren sido cubiertos por personal funcionario se adscribirán al personal interino teniendo en cuenta la experiencia en el orden jurisdiccional en el que cada funcionario o cada funcionaria hayan prestado mayor tiempo de servicios.

El personal interino nombrado para la cobertura de puestos de trabajo reservados a personal funcionario con destino definitivo no se encuentre en situaciones que den derecho a la reserva de puesto, será asignado a los puestos de trabajo adjudicados al funcionario o funcionaria titular con reserva de puesto.

En el caso en que el personal interino esté asignado a puestos asignados a personal funcionario de carrera que esté en comisión de servicios o realizando una sustitución vertical este personal cesará pues la comisión de servicios y la sustitución vertical finalizan.

A partir de la entrada en funcionamiento de la Oficina judicial, los puestos de trabajo que queden vacantes podrán ser cubiertos, en su caso, en comisión de servicios a criterio de la Administración.

Las sustituciones verticales cesarán en el momento que se empiece el acoplamiento, sin perjuicio de que una vez finalice este, si fuere posible, se pueda volver a solicitar la sustitución.

H) Beneficios del proceso de confirmación automática en servicios comunes regulado en la DT 1ª del Real Decreto 1451/2005.

- ☐ Permite a las administraciones con competencias en materia de Justicia establecer en la RPT la dotación numérica del personal de cada servicio común sin estar constreñidos por la dotación preexistente en las oficinas o juzgados de origen.
- ☐ Una vez establecido el número de efectivos de cada cuerpo funcional en la RPT el acoplamiento mediante confirmación permitirá mantener efectivos de todos los juzgados u oficinas judiciales de origen.
- ☐ Permite una distribución proporcional del personal de los juzgados u oficinas judiciales de origen en los servicios comunes del nuevo modelo organizativo.
- ☐ Garantiza la continuidad en la prestación del servicio desde el momento del despliegue de las nuevas oficinas judiciales, lo que genera tranquilidad a jueces, juezas, magistrados y magistradas.
- ☐ Evita que el acoplamiento sea utilizado como un concurso de traslados.

- ☐ La limitación de asignación de tareas a los puestos obtenidos vía confirmación solo aplica al personal funcionario que obtiene un puesto de trabajo por este cauce. Si el puesto de trabajo se provee por mecanismos diferentes al de la confirmación no aplicará la limitación prevista legalmente. No aplicará a la provisión por:
 - ☐ Reordenación de efectivos.
 - ☐ Personal interino o de refuerzo.
 - ☐ Concurso de traslados.
- ☐ Garantiza una transición ordenada y sin grandes cambios de un modelo de organización judicial a otro.
- ☐ Permite aprovechar los conocimientos y experiencia del personal funcionario en las áreas de actividad a las que estaba asignado con anterioridad a la implantación del nuevo modelo de organización.
- ☐ Permite una mejor organización de los efectivos.
- ☐ Resta incertidumbres en las personas que asuman la dirección de los servicios comunes.
- ☐ Resta incertidumbres e inseguridades en judicatura, fiscalía, personal de IML, personal de OAVD y los operadores jurídicos.

Fecha de actualización: 01-04-2022

ANEXO I

TABLA DE PUESTOS SUSCEPTIBLES DE CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA Y CONFIRMACIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE EFECTIVOS (GESTORES, TRAMITADORES Y AUXILIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)	
PUESTO NOJ – PLANTILLA	PUESTO NUMO
NUEVA OFICINA JUDICIAL DESPLEGADA	
JEFE DE EQUIPO AUXILIARES	JEFATURA DE EQUIPO AUXILIO JUDICIAL SCG o SCT TI
AUXILIO ACTOS DE COMUNICACIÓN SCG	AUXILIO ACTOS DE COMUNICACIÓN SCG
AUXILIO ATENCIÓN AL PÚBLICO	AUXILIO SCG o SCT TI
AUXILIO EQUIPO DE APOYO	AUXILIO SCG o SCT TI
AUXILIO EQUIPO COMÚN AUDIOVISUALES	AUXILIO SCG o SCT TI
AUXILIO JUDICIAL BÁSICO SCG	AUXILIO GENÉRICO SCG o AUXILIO GENÉRICO SCT TI
AUXILIO JUDICIAL SECRETARÍAS DE GOBIERNO	AUXILIO JUDICIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO
TRAMITACIÓN JEFE DE EQUIPO DILIGENCIAS	TRAMITACIÓN JEFATURA DE EQUIPO SCG o SCT TI
TRAMITACIÓN PA DILIGENCIAS (CE mayor)	TRAMITACIÓN SCG o SCT TI
TRAMITACIÓN ACTOS DE COMUNICACIÓN (CE mayor)	TRAMITACIÓN SCG o SCT TI
TRAMITACIÓN ATENCIÓN AL PÚBLICO (CE mayor)	TRAMITACIÓN SCG o SCT TI
TRAMITACIÓN PA BÁSICO UPAD JUZGADOS	TRAMITACIÓN SCT TI
TRAMITACIÓN PA BÁSICO UPAD ÓRGANOS COLEGIADOS AP	TRAMITACIÓN SCT AP
TRAMITACIÓN PA BÁSICO UPAD ÓRGANOS COLEGIADOS TSJ	TRAMITACIÓN SCT TSJ
TRAMITACIÓN BÁSICO SCOP – SECCIÓN CORRESPONDIENTE	TRAMITACIÓN SCT TI – ÁREA CORRESPONDIENTE
TRAMITACIÓN BÁSICO SCEJ – SECCIÓN CORRESPONDIENTE	TRAMITACIÓN SCT TI – ÁREA CORRESPONDIENTE
TRAMITACIÓN SECRETARÍAS DE GOBIERNO	TRAMITACIÓN SECRETARÍAS DE GOBIERNO
GESTIÓN JEFE DE EQUIPO ADJUNTO CA/SO	GESTIÓN JEFATURA DE EQUIPO – ÁREA CORRESPONDIENTE
GESTIÓN JEFE DE EQUIPO ADJUNTO CIVIL	GESTIÓN JEFATURA DE EQUIPO – ÁREA CORRESPONDIENTE
GESTIÓN JEFE DE EQUIPO ADJUNTO SEC. PENAL	GESTIÓN JEFATURA DE EQUIPO – ÁREA CORRESPONDIENTE
GESTIÓN JEFE DE EQUIPO ADJUNTO CIV/CA/SO	GESTIÓN JEFATURA DE EQUIPO – ÁREA CORRESPONDIENTE
GESTIÓN JEFE DE SECCIÓN ACTOS DE COMUNICACIÓN	GESTIÓN JEFATURA DE ÁREA ACTOS DE COMUNICACIÓN
GESTIÓN JEFE SECCIÓN OTROS SERVICIOS	N/A
GESTIÓN JEFE DE SECCIÓN REGISTRO Y REPARTO GENERAL	GESTIÓN JEFATURA DE ÁREA REGISTRO REPARTO/GENERAL
GESTIÓN JEFE DE SECCIÓN REGISTRO REPARTO CIV/CA/SO	N/A
GESTIÓN JEFE DE SECCIÓN REGISTRO Y REPARTO Y ESTADÍSTICA (MURCIA)	GESTIÓN JEFATURA DE ÁREA REGISTRO REPARTO/GENERAL
GESTIÓN JEFE DE SECCIÓN SEÑALAMIENTO Y VISTAS	GESTIÓN JEFATURA DE ÁREA REGISTRO REPARTO/GENERAL
GESTIÓN PA BÁSICO UPAD JUZGADOS	GESTIÓN SCT TI
GESTIÓN PA BÁSICO UPAD ÓRGANOS COLEGIADOS AP	GESTIÓN SCT AP
GESTIÓN PA BÁSICO UPAD ÓRGANOS COLEGIADOS TSJ	GESTIÓN SCT TSJ
GESTIÓN PA BÁSICO SCG – SECCIÓN CORRESPONDIENTE	GESTIÓN SCG – ÁREA CORRESPONDIENTE
GESTIÓN PA BÁSICO SCOP – SECCIÓN CORRESPONDIENTE	GESTIÓN SCT TI / AP / TSJ – ÁREA CORRESPONDIENTE
GESTIÓN PA BÁSICO SCEJ – SECCIÓN CORRESPONDIENTE	GESTIÓN SCEJ – ÁREA CORRESPONDIENTE

GESTIÓN SECRETARÍAS DE GOBIERNO	GESTIÓN SECRETARÍAS DE GOBIERNO
TABLA DE PUESTOS SUSCEPTIBLES DE CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA Y CONFIRMACIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE EFECTIVOS (GESTORES, TRAMITADORES Y AUXILIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)	
PUESTO NOJ – PLANTILLA	PUESTO NUMO
PUESTOS DE PLANTILLA	
AUXILIO JUDICIAL TODOS LOS JUZGADOS (VER RELACIÓN ABAJO)	AUXILIO JUDICIAL SCG – SCT TI
AUXILIO JUDICIAL JUZGADO DE PAZ /AGRUPACIÓN DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ	AUXILIO JUDICIAL OJM /AGRUPACIÓN OJM
AUXILIO JUDICIAL DECANATO	AUXILIO JUDICIAL SCG – SCT TI
AUXILIO JUDICIAL SECRETARÍAS DE GOBIERNO	AUXILIO JUDICIAL SECRETARÍAS DE GOBIERNO
TRAMITACIÓN SECRETARÍAS DE GOBIERNO	TRAMITACIÓN SECRETARÍAS DE GOBIERNO
TRAMITACIÓN DECANATO	TRAMITACIÓN SCG – TRAMITACIÓN SCT TI
TRAMITACIÓN JUZGADOS MIXTOS ÚNICOS (sin otro órgano judicial en el partido)	TRAMITACIÓN SCT TI
TRAMITACIÓN JUZGADOS MIXTOS/JUZGADOS VSM (sin otro órgano judicial en el partido)	TRAMITACIÓN SCT TI
TRAMITACIÓN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	TRAMITACIÓN SCT TI
TRAMITACIÓN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	TRAMITACIÓN SCT TI
TRAMITACIÓN JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	TRAMITACIÓN SCT TI
TRAMITACIÓN JUZGADOS DE LO SOCIAL	TRAMITACIÓN SCT TI
TRAMITACIÓN JUZGADOS DE MENORES	TRAMITACIÓN SCT TI
TRAMITACIÓN JUZGADOS VIGILANCIA PENITENCIARIA	TRAMITACIÓN SCT TI
TRAMITACIÓN JUZGADOS DE PAZ / AGRUPACIÓN SECRETARÍAS JUZGADOS DE PAZ	TRAMITACIÓN OJM / AGRUPACIÓN OJM
GESTIÓN JUZGADOS MIXTOS ÚNICOS (sin otro órgano judicial en el partido)	GESTIÓN SCT TI
GESTIÓN JUZGADOS MIXTOS/JUZGADOS VSM (sin otro órgano judicial en el partido)	GESTIÓN SCT TI
GESTIÓN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	GESTIÓN SCT TI
GESTIÓN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	GESTIÓN SCT TI
GESTIÓN JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	GESTIÓN SCT TI
GESTIÓN JUZGADOS DE LO SOCIAL	GESTIÓN SCT TI
GESTIÓN JUZGADOS DE MENORES	GESTIÓN SCT TI
GESTIÓN JUZGADOS VIGILANCIA PENITENCIARIA	GESTIÓN SCT TI
GESTIÓN SECRETARÍA DE JUZGADOS DE PAZ /AGRUPACIÓN SECRETARÍAS JUZGADOS DE PAZ	GESTIÓN SECRETARÍA DE OJM / AGRUPACIÓN OJM
GESTIÓN JUZGADOS DE PAZ / AGRUPACIÓN DE SECRETARÍAS DE JUZGADOS DE PAZ	GESTIÓN DE OJM / AGRUPACIÓN SECRETARÍAS OJM
GESTIÓN DECANATO	GESTIÓN SCG ó GESTIÓN SCT TI
GESTIÓN SECRETARÍAS DE GOBIERNO	GESTIÓN SECRETARÍAS DE GOBIERNO

ANEXO II

CONFIRMACIÓN DE LOS EFECTIVOS PROCEDENTES DE SECRETARÍAS DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE JUZGADOS³ EN LOS SCT (razones por las que no pueden proveerse por el procedimiento de confirmación los otros servicios comunes con estos efectivos)

SERVICIOS COMUNES DE TRAMITACIÓN	OTROS SERVICIOS COMUNES
El servicio común de tramitación es el continuador de la secretaría del órgano judicial. Los servicios comunes de tramitación están asignados a órganos judiciales concretos, así el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, cada Tribunal Superior de Justicia, cada Audiencia Provincial, cada Tribunal de Instancia cuentan en la estructura de la Oficina judicial con un servicio común de tramitación. En consecuencia, se puede considerar que los continuadores de las secretarías de los juzgados son los servicios comunes de tramitación, de la misma forma que se consideró que lo eran las unidades procesales de apoyo directo.	Los otros servicios comunes no son los continuadores de las secretarías de los órganos judiciales. Los otros servicios comunes (SCG y SCEJ y otros que puedan crearse al amparo del párrafo segundo del artículo 438 LOPJ) prestan servicio al conjunto de órganos judiciales de la localidad y se configuran con vocación de extender esta prestación a órganos judiciales de otras localidades. Así, se puede centralizar el registro y reparto, el archivo, los actos de comunicación e incluso la propia actividad ejecutiva en estos otros servicios comunes. En consecuencia, los puestos de trabajo de estos servicios comunes no tienen una correspondencia con la actividad que se realiza en los órganos judiciales de origen.
Los servicios comunes de tramitación son necesarios para cada órgano judicial en la estructura de la Oficina judicial.	Los otros servicios comunes no son necesarios en la estructura de Oficina judicial y pueden no constituirse.
Los puestos de trabajo de los servicios comunes de tramitación tienen similar contenido a los puestos de trabajo de los órganos judiciales. En estos servicios comunes de tramitación, dedicados a la ordenación de todos los procedimientos asignados al órgano judicial, los puestos de trabajo tienen similar contenido a los de las secretarías de los órganos	Los puestos de trabajo de los servicios comunes no tienen similar contenido a los puestos de trabajo de los órganos judiciales. Por esta razón, estos puestos de trabajo no pueden ser ofrecidos para confirmación, porque no existe una correspondencia en términos generales con los puestos de trabajo de las secretarías de los órganos judiciales de origen.

³ La justificación incluida en esta tabla se refiere solo al acoplamiento del personal de la plantilla de las secretarías de los juzgados o de los órganos colegiados.

No sirve para los efectivos de los Juzgados de los Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos, respecto de los que procederá la confirmación en puestos de trabajo del SCG, si existiera en la estructura de la Oficina judicial.

Tampoco sirve para los efectivos de los Juzgados de ejecutorias, respecto de quienes se prevé la confirmación en el SCEJ, si existiera en la estructura de la Oficina judicial.

judiciales y por tanto se configuran como puestos susceptibles de cobertura por el procedimiento de confirmación.	
La confirmación y la voluntariedad La confirmación es una etapa del proceso de acoplamiento en el que la voluntariedad está limitada. Así, los puestos que se ofrecen para cobertura por el procedimiento de confirmación deben ser cubiertos en todo caso por personal funcionario de carrera, si existe un número suficiente para ello. Si no existe personal que voluntariamente quiera confirmarse en los puestos identificados para confirmación se confirmarán los que tengan menos antigüedad en el puesto origen.	El acoplamiento y la voluntariedad La cobertura de los puestos de los otros servicios comunes por el procedimiento de confirmación anula en la práctica la voluntariedad que debe regir como norma en el proceso de acoplamiento. Esto sería contrario al acuerdo sindical de 8 de enero de 2025 que así lo determina.
Mantenimiento del personal funcionario en puestos de trabajo con actividades similares. La cobertura de los puestos de los servicios comunes de tramitación por el procedimiento de confirmación permite respetar en algunos casos el ámbito de actividad previo del funcionario o funcionaria que se confirma. Esta es la razón por la que se ha establecido la limitación en la asignación de tareas, que incentivará la confirmación de personal de todos los ámbitos jurisdiccionales en los servicios comunes de tramitación	Mantenimiento del personal funcionario en puestos de trabajo con actividad similares. Si todos los puestos de todos los servicios comunes se proveen por confirmación con la limitación de asignación de tareas que ello lleva consigo da lugar a una organización más rígida que la actual para las que deben desarrollarse mecanismos organizativos muy complejos.